

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2018-00833	EJECUTIVO	La Cigarra	Luis Edgar Reina Figueroa	ART 110 CGP	OPOSICION CESIÓN	7/11/2023	8/11/2023	10/11/2023
2023-00399	VERBAL SUMARIO	Edison Alexander Calpa Martínez	Álvaro Alvear, Reina Isabel Bermúdez, Jesús Gonzáles	ART 391 CGP	EXCEPCIONES DE MÉRITO	7/11/2023	8/11/2023	10/11/2023


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO OPOSICION A CESION DE CREDITO PROCESO 2018-00833

Dayana Figueroa <dayanafigueroa11ac@gmail.com>

Mié 1/11/2023 2:33 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

MEMORIAL LUIS EDGAR REINA FIGUEROA.pdf;



Libre de virus. www.avg.com

San Juan de Pasto, noviembre de 2023

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E.S.D.

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACION RADICACIÓN: 2018-00833

DEMANDANTE: LUIS EDGAR REINA FIGUEROA

DEMANDADO: LA CIGARRA

DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.085.334.055 de Pasto y T.P. No. 365399 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la señora DORA ILIA GUERERO LUNA tercera interesada dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito presentar la siguientes consideraciones frente al auto de 27 de octubre de 2023, providencia que admite la cesión del crédito del señor LUIS EDGAR REINA FIGUEROA a favor del abogado BENJAMIN EDUARDO VILLOTA MUÑOZ, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1.- La señora DORA ILIA GUERERO LUNA promovió demanda ejecutiva en contra del señor LUIS EDGAR REINA FIGUEROA por una obligación dineraria contenida en una letra de cambio, proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto con radicado No. 2020-00411-00 y actualmente se encuentra pendiente de pago.

2.- Mediante auto de 05 de octubre de 2023, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto dentro del proceso ejecutivo singular No. 2020-00411-00, decretó **el embargo y retención de los derechos de créditos y condenas causadas o por causar, en favor del demandado LUIS EDGAR**

REINA FIGUEROA al interior del proceso No. 2018-00833 que se adelanta en Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto.

3.- De la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto fue comunicada a su Despacho mediante oficio **JSPC No. 1893-2023**, remitido al correo electrónico institucional de su Despacho el día de 13 de octubre de 2023, como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:



Ramo Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, 10 de octubre de 2023

Oficio JSPC No. 1893-2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO.

Ciudad

Ref. Radicación:

520014189002-2020-00411-00

Acción:

Ejecutivo Singular

Demandante:

Dora Iliá Guerrero Luna C.C. 59.834.324

Demandado:

Luis Edgar Reina Figueroa C.C. 1.085.254.506

Su radicación: 2018-00833

Para efectos de su cumplimiento me permito dar a conocer lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, mediante auto del 05 de octubre de 2023, proferido dentro del asunto de la referencia, y que en su parte resolutive dice: **"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los derechos de créditos y condenas causadas o por causar, en favor del demandado LUIS EDGAR REINA FIGUEROA, al interior del proceso ejecutivo singular No. 2018-00833 que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Pasto. La cautela se limitará hasta por un monto de \$ 4.000.000, valor correspondiente al doble del crédito demandado SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto, para que además para que proceda al registro correspondiente y la notificación al deudor LA CIGARRA S.A. La notificación interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, la jueza podrá designar secuestre para que adelante el proceso judicial para el efecto. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Fdo. MARCELA DEL PILAR DELGADO- Jueza."**

Sin otro particular se suscribe de usted,

Atentamente,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario

(Al Contestar por favor citar número de oficio y la referencia del proceso)

No. Cuenta del Juzgado: 520012051102 Banco Agrario de Colombia

Activar

Ir a Configuración



4.- Su Despacho mediante auto calentado de 27 de octubre de 2023, acepta la Cesión de crédito del señor LUIS EDGAR REINA FIGUEROA a favor del abogado BENJAMIN EDUARDO VILLOTA MUÑOZ, eludiendo el embargo decretado por el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto debidamente comunicada a su Despacho mediante correo electrónico de 13 de octubre de 2023.

Paro lo anterior solicito se tenga en cuenta que la cesión de crédito del señor LUIS EDGAR REINA FIGUEROA a favor del abogado BENJAMIN EDUARDO VILLOTA MUÑOZ afecta a mi poderdante, teniendo en cuenta que existe una obligación insoluta a favor de DORA ILIA GUERRERO LUNA y no se está acatando la orden judicial impartida por el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto.

Ruego a usted proceder de conformidad,

Atentamente,

DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN

C.C. No. 1.085.334.055 de Pasto

T.P. N. 365399 del C.S. J.

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO: 2023-00399

carolina enriquez <carolinaenriquezd58@hotmail.com>

Mié 6/09/2023 10:00 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf; AMPARO DE POBREZA.pdf;

Buenos días, por medio de la presente hago llegar a su despacho Contestación de la Demanda y Amparo de pobreza, del proceso de referencia, para su trámite.

Atentamente:

Carolina Enríquez D.

Apoderada Demandante

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL PASTO – NARIÑO

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JUZGADO: PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023 - 00399
ETAPA PROCESAL: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

APODERADA PARTE DEMANDADA		
NOMBRE	APELLIDO	C.C. No.
CAROLINA	ENRIQUEZ	1085274889
T.P. No.	EMAIL	TELÉFONO
280362	Carolinaenriquezd58@hotmail.com	3175559234
DIRECCIÓN		
Cra 23 # 19-58 Edificio Monserrat 5to piso Oficina 508 de la ciudad de Pasto		

DEMANDADO		
NOMBRE	APELLIDO	C.C. No.
JESUS	GONZALEZ	98.394.820 de Belén (N)
DIRECCIÓN	EMAIL	TELÉFONO
Manzana E casa 3 barrio Jerusalén	Jesugon345@gmail.com	3233459990

FOLIOS		
PORTADA	folio	
DEMANDA	7 folios	2 a 8
ANEXOS	18 folios	9 a 66
PODER	1 folio	9
ESCRITURA	5 folios	10 al 14
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	3 folios	15 a 17
CERTIFICADO REFERENCIA PERSONAL	1 folio	18

San Juan de Pasto, 30 de agosto del 2023

Honorable Señor,
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
Ciudad.

DEMANDANTE: EDISON ALEXANDER CALPA MARTINEZ

DEMANDADO: JESUS GONZALEZ

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 520014189005-2023-00242-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CAROLINA ENRIQUEZ DEJOY, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.274.889 de Pasto portadora de la T.P. No 280-362 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Señor **JESUS GONZALEZ**, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No 27.076.096 expedida en Pasto, me permito presentar la contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal pertinente, interpuesta en su contra, formulada por el señor, **EDISON ALEXANDER CALPA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía No 12.749.909 de Pasto (N), por medio de representante legal, pronunciamiento que hago en los los siguientes términos.

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto

CUARTO: Me sujeto a lo que pruebe la parte demandante, pues resulta extraño que el ahora demandante manifieste que no ha realizado ningún negocio jurídico con el que era su bien inmueble, pues efectivamente aparece la suscripción de un poder para realizar una donación, con una persona que supuestamente el no conoce, pero que tiene todos sus datos personales. El demandante no menciona nada sobre alguna pérdida de documentos, o la interposición de una denuncia por los mismos, pues sorprende a mi demandante el acceso a la información personal que tuvieron las personas señaladas como suplentes de su persona, así como la suscripción no solo de las escrituras sino la firma biométrica que realiza el señor EDISON ALEXANDER CALPA MARTINEZ, al otorgar poder.

No se aporta ninguna prueba sobre denuncia en particular hacia la señora REINA ISABEL BERMUDEZ TRUJILLO, O EL SEÑOR ALVARO ALVEAR, pues son ellos quienes deben responder por la supuesta suplantación que realizaron, pero la posición del demandante

es muy cómoda al pretender una nulidad y procurar que las cosas regresen a su estado anterior afectando a mi cliente quien es un tercero de buena fe.

QUINTO: Me sujeto a lo que pruebe la parte demandante además cabe aclarar que mi poderdante es una persona honorable como se demostrara en este proceso, el no adquirió nada de forma “fraudulenta” como lo menciona el apoderado en este hecho, hay que mencionar que se parte de la presunción de buena fe de todas las personas, pues el señor **JESUS GONZALEZ**, todo lo que ha conseguido y los negocios que ha realizados han sido legales. Tanto así que en fecha 23 de octubre del 2020, realizo un negocio jurídico con la hermana del hoy demandante la señora MONICA JACKELINE CALPA MARTINEZ, donde se otorgó escritura pública numero 1998, en la notaria Tercera del Circuito de Pasto, y donde se negocio un lote de terreno. La cual se anexa a la presente contestación.

SEXTO: Me sujeto a lo que pruebe la parte demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo enérgicamente a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, me opongo a que se decrete la Nulidad Absoluta por la supuesta inexistencia del negocio jurídico, cuando es de pleno conocimiento que el negocio jurídico que realizo mi mandante es totalmente legal, el contrato de compraventa celebrado entre el señor **JESUS GONZALEZ** y el señor **EDISON ALEXANDER CALPA MARTINEZ**, contenida en la escritura pública N.1983 mil novecientos ochenta y tres (1.983), del 21 de julio del 2022, otorgada en la Notaria Segunda del Circuito de Pasto y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 240-130066 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, toda vez que esta compraventa se realizó en debida forma, acorde al procedimiento notarial, y acorde a la norma civil que regula este tipo de negocios jurídicos.

Se debe puntualizar a la parte demandante sobre el significado del principio de la BUENA FE, artículo 83 de la Constitución Política donde establece que “[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas y privadas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”, que es la aplicable para el presente caso, pues se reitera que mi mandante realizo el negocio jurídico en debida forma, desconociendo lo planteado por el demandante.*

Así como a las restantes pretensiones realizadas por el demandante, ello por los motivos de hecho y de derecho, así como las excepciones de mérito que se manifiestan en esta contestación de demanda.

Y en general su señoría nos oponemos a cualquier declaración que con ocasión de la demanda o cualquier tipo de condena adversa a los intereses de mi representado.

EXCEPCIONES.

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de mérito.

VALIDEZ DEL NEGOCIO JURÍDICO CONTRATO DE COMPRAVENTA

La nulidad absoluta que solicita la parte demandante es una de las más severas sanciones al negocio jurídico civil, y solo puede tener cabida cuando el mismo ha sido celebrado por personas absolutamente incapaces (impúberes, discapacitados, mentales o absolutos o personas que no se pueden dar a entender por ningún medio) cuando conlleva una causa ilícita o un objeto ilícito, circunstancias que NO son aplicables al caso presente, pues ni comprador ni vendedor son o fueron incapaces absolutos, en el momento de suscribir la escritura. Las prestaciones pactadas en los contratos son lícitas al tenor de nuestra legislación, luego no hay causa ilícita y el bien a que se refiere la compraventa no está prohibida o restringido su comercio y que más que los inmuebles de propiedad privada como ejemplo de bienes disponibles, luego tampoco recae en el contrato sobre objeto ilícito.

Es claro que el contrato de compraventa tiene una causa real y como se explicó anteriormente lícita, que más que la autonomía de la voluntad de los intervinientes, fundamento de nuestra legislación civil, en este caso la real intención de transferir la propiedad de los bienes relacionados en esta compraventa a favor del comprador.

En este orden de ideas, entre las partes hubo un pleno consentimiento de transferir y recibir. Se reitera a estos supuestos facticos que los contratos de compraventa no tuvieron ninguna circunstancia que afecte su validez o su existencia susceptible de generar nulidad absoluta como lo solicita el demandante.

El contrato que celebro mi prohijado fue real, serio y veredicto a tal punto que se otorgó por medio de escritura pública, con verificación de biometría, huella y firma, donde se reconoció y por ende se protocolizo en la Notaria Segunda del Circuito de Pasto, así como se registró en la oficina de instrumentos públicos.

Así también el bien objeto de debate en la presente litis, no está prohibido o restringido su comercio por cualquiera circunstancia de embargo, afectación a vivienda familiar etc. Las voluntades estaban presentes en el negocio jurídico y es entonces la Notaria Segunda del Circuito de Pasto, a quien correspondía verificar que se hubieren comprobado tales hechos, y certificara el "cumplimiento de los requisitos para la

compraventa" y la "plena autenticidad" de "las declaraciones emitidas por los contratantes y que finalmente quedaron plasmadas en la escritura que ahora se ataca. Pero la Notaria Segunda del Circuito de Pasto, NO avizoró ningún impedimento para la materialización del negocio jurídico.

TEMERIDAD O MALA FE

Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio; 2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrario a la realidad; 3. Cuando se sustrae, mutile o inutilice alguna parte del expediente; 4. Cuando se utilice el proceso o acto procesal para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos; 5. Cuando se obstruya la actuación de medios probatorios; y, 6. Cuando por cualquier medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso. 7. Cuando por razones injustificadas las partes no asisten a la audiencia generando dilación. La pretensión que alega la parte demandante no puede en suma prosperar ya que el acuerdo de voluntades por parte de mi representado y el vendedor fueron consignadas en un instrumento publico debidamente otorgado ante una persona que realiza funciones públicas, la parte demandante tiene una importante carga probatoria pues se trata nada mas que de un instrumento público, el que pretende y debe desvirtuar.

Si el demandante pretende nulidad de un contrato que esta realizado en debida forma, deberá entonces atacar a la persona que según el han realizado suplantación y no a mi cliente que es un tercero de buena fe, quien con dineros suyos compro un bien inmueble legalmente, es cómodo para la parte demandante pretender simplemente que se le regrese el bien inmueble que ya fue objeto de comercio, simplemente alegando que fue suplantado, pretendiendo pasar de lado los derechos de mi cliente posee y adquirió, que como ya lo mencione es un tercero de buena fe, que nada tiene que ver con las negociaciones anteriores al negocio jurídico que lo hace dueño de dicho bien inmueble.

EXCEPCIONES DE COMPLETA VALIDEZ DEL CONTRATO DE COMPAVENTA

Bien es sabido que los actos jurídicos válidamente celebrados, tienen por ministerio de la ley, presunción de validez, mas aun, cuando fueron celebrados ante funcionario que da fe publica de lo ocurrido y manifestado, por tanto, enervar la presunción e invalidez de las escrituras cuestionadas, implica una enorme carga probatoria para el demandante que no puede suplirse con las meras afirmaciones de estos por mas elaboradas que estas sean.

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE NULIDAD

Como se dejo claramente explicado en la contestación de la demanda, no hay fundamento alguno para alegar y menos para probar que en los contratos se configure nulidad relativa o absoluta alguna.

¹Por su parte La Academia Colombiana de Jurisprudencia Considera, que la buena fe “constituye una regla de conducta, a la que ha de adaptarse el comportamiento jurídico de los hombres”. Adicionalmente manifiesta que la buena fe tiene reconocimiento constitucional y legal y actúa como herramienta auxiliar de interpretación, como límite para el ejercicio de los derechos y como una verdadera garantía.”

Respecto al contrato de compraventa, inicio la Academia por indicar que se caracteriza por ser “bilateral, oneroso, consensual, conmutativo, principal, nominado, de ejecución instantánea y puede ser de libre discusión o de contenido impuesto y sus elementos esenciales son la cosa y el precio”, elementos que están dados en el negocio jurídico que mi cliente realizo.

EXCEPCIÓN DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA ESCRITURA CONTENTIVA DE LA COMPRAVENTA

El artículo 257 del CGP, establece que los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. A su vez el inciso final del artículo 244 del CGP, menciona que la parte que aporte al proceso, un documento, en original o copia reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. En el caso concreto que nos ocupa, la parte demandante aportó las escrituras publicas contentivas de la compraventa, pero lo ha hecho sin alegar expresamente su falsedad, requisito este procesal, este que debió cumplir si pretendía desconocer las afirmaciones que estas contenían. Por tanto, ninguna de las pretensiones formuladas puede abrirse paso alguno.

Suelen distinguirse, tanto en los documentos públicos como en los privados, tres artes a saber: a) la fecha, que tiene valor probatorio “adversus omnes” cuando el documento es público, y solo entre las partes, cuando el instrumento es privado. b) la parte dispositiva que, como su nombre lo indica, esta constituida por el conjunto de disposiciones de quienes conforman la esencia del acto allí contenido las que se presumen veraces entre ellos y los obliga mientras no se pruebe en contrario; c) la parte enunciativa que consiste en las aserciones accesorias por medio de las cuales frecuentemente se indican los acontecimientos preliminares del suceso o se mencionan circunstancias no esenciales del mismo, manifestaciones que, por ende, de no existir, la sustancia del asunto no resultaría menguada por su ausencia.

LA INOMINADA

Conforme al art 282 del CGP, en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

¹ Sentencia C-1194/08

Si el juez encuentra probada la excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, deberá obtenerse de revisar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alego no haya apelado de la sentencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 1458 del Código Civil, modificado por el artículo 1° del Decreto 1712 de 1989, artículo 1740 del Código Civil, artículo 2535 del Código Civil, artículos 1742 y 2536 del código civil.

MEDIOS PROBATORIOS

Con la finalidad de apoyar las excepciones formuladas, y demostrar la veracidad del negocio jurídico, plasmado en escritura pública, así como que la mencionada escritura reúne los requisitos exigidos para que un negocio jurídico sea válido y genere consecuencias jurídicas se aportara los medios de prueba que lo puedan demostrar.

Documentales:

1. Escritura Pública N° 1.983 del 21 de julio del 2022.
2. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 240-130066
3. Certificado de referencia personal de la Junta de Acción Comunal de la vereda Esperanza, Municipio de Belén (N).

TESTIMONIALES

Para que declaren sobre lo que les conste y en relacion a los hechos expuestos, en la demanda, contestación de la demanda y excepciones a las siguientes personas a quienes se les podrá ubicar en la ciudad de Pasto, y que haremos concurrir a su despacho para cuando usted lo ordene.

1. HELDER ANACONA ORDOÑEZ
2. JAZMIN ADRIANA GALLARDO BOLAÑOS
3. JESUS EYDER NOPAN SOSCUE
4. NORVEY ÑAÑEZ
5. VANGEL MUÑOZ URBANO

El objeto de los anteriores testigos es que depongan lo que les consta sobre la honorabilidad, rectitud y buen nombre del señor demandado, además de las actividades que desarrolla el demandante para su sustento, así como demás hechos relacionados con las excepciones planteadas.

DECLARACION DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, así como de la señora REINA ISABEL BERMUDEZ TRUJILLO y el señor ALVARO ALVEAR, a quienes se interrogará el día de la audiencia sobre los hechos en que apoyo esta contestación y los que fundamenten las excepciones. Para los eventos de la renuencia se sujetará a las sanciones del artículo 205 del CGP.

ANEXOS

En el acápite de pruebas y poder conferido a mi favor.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá en la dirección: Carrera 23 No 19 - 58, Quinto piso oficina 508 – Edificio Monserrat de esta ciudad

Teléfono: 3175559234

Correo: carolinaenriquezd58@hotmail.com

El demandado recibirá en la calle Manzana E casa 3 del Barrio Jerusalem de la ciudad de Pasto con Correo electrónico: Jesugon345@gmail.com, y número telefónico: 3233459990

El demandante en las direcciones aportadas en la demanda Carrera 5 N° 1-18 Torres de San Angel – Torre II- Apartamento 102 de la ciudad de Ipiales (N) – Telefono: 3165133647 - Correo electrónico: alexcalpa@gmail.com.

Apoderado demandante: Calle 19 N° 23-73 Oficina 307 Edificio Banco Popular de la ciudad de Pasto- número telefónico: 3103793534 Correo: estebanariasruales@gmail.com.



CAROLINA ENRIQUEZ DEJOY,

T.P. No 280-362 del C.S de la Judicatura.

San Juan de Pasto, 15 de agosto del 2023

Señor:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E.S.D.

Ciudad

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JESUS GONZALEZ mayor de edad, identificada con la C.C No 98.394.820 de Belén (N), por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada CAROLINA ENRIQUEZ DEJOY, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.274.889 de Pasto y tarjeta profesional número 280362 del C.S.J, para que realice el proceso respectivo a la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO DECLARATIVO N° 520014189005-2023-00242-00, el cual se tramita en el Juzgado QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO, así mismo asista a audiencia y ejerza todos los actos para la defensa.

Mi apoderada queda facultada para contestar, promover, llevar, interponer recursos, tachar testigos, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder y en general, para adelantar cualquier otra diligencia necesaria para la optima defensa de mi representado.

Bajo lo preceptuado en la ley 2213 del 2022, se manifiesta que el correo electrónico de la apoderada es **Correo electrónico:** carolinaenriquezd58@hotmail.com y el número telefónico es 3175559234.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente.

Jesus Gonzalez
JESUS GONZALEZ
C.C No 98.394.820 de Belén (N)
Teléfono: 3233459990
Correo electrónico:



Acepto:
Carolina Enriquez Dejoy
CAROLINA ENRIQUEZ DEJOY
C.C. No. 1.085.274.889 de Pasto
T.P. No. 280362 del C.S.J
Teléfono: 3175559234
Correo electrónico: carolinaenriquezd58@hotmail.com



República de Colombia

17

ESCRITURA: No.- 1983.- MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES

OTORGADA ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: - - - 240 - 130066. - - -

CEDULA CATASTRAL: 01-05-00-00-0604-0007-0-00-00-0000. - - -

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) - - - - - RURAL () - - - - -

MUNICIPIO: PASTO - - - - -

DEPARTAMENTO: NARIÑO - - - - -

NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO SIETE (7) DE LA MANZANA DIEZ (10) UBICADO EN LA CALLE 32 A No. 28 B 47.-

NATURALEZA JURIDICA: - - - - -

CLASE DE CONTRATO: 0125 COMPRAVENTA TOTAL - - - - -

VENDEDOR: ALVARO ALVEAR - - - - -

COMPRADOR: JESUS GONZALEZ - - - - -

VALOR DEL ACTO:\$ 17.000.000

En la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los Veintiún (21) días del mes de Julio del año dos mil Veintidós (2022), ante mi **DANNY RICARDO HUERTAS CAÑIZARES**, Notario Segundo (E) del Circulo de Pasto, según Res. No. 08297 del 18 de Julio del 2022 de la S.N.R., compareció el señor **ALVARO ALVEAR**, mayor de edad, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.826 expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de Vendedor, de todo lo cual doy fe y manifesté.- PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público, el compareciente en su condición anteriormente indicada transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de **JESUS GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.820 expedida en Pasto (N), de estado civil soltero sin sociedad conyugal ni marital vigente, quien compra para sí, y es a saber: El derecho de dominio y la posesión que tiene sobre el siguiente bien inmueble, el cual se identifica de la siguiente manera: Un lote de terreno, distinguido con el número Siete (7) de la Manzana Diez (10) ubicado en la Calle 32

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC003044780
PC070627389
PC003044780
PC070627389
PC003044780
PC070627389
PC003044780
PC070627389

JFWUZAFPO

A No. 28 B-47 del Municipio de Pasto (N), con una extensión superficial de 91.00 metros, inscrito en el catastro con el No. 01-05-00-00-0604-0007-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición, así: "Por el FRENTE o NORTE, en 6.50 metros aproximadamente, con vía peatonal; Por el FONDO o SUR, en 6.50 metros aproximadamente, con lote No. 22; Por el OCCIDENTE, en 14,00 metros aproximadamente, con lote No. 6; Por el ORIENTE, en 14,00 metros aproximadamente, con lote No. 8 y termina.- **VENTA TOTAL. PARAGRAFO**, No obstante, la cabida y linderos del bien anteriormente descrito, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO ADQUISICION.-** El vendedor adquirió su derecho de dominio mediante la Escritura Pública No. 1620 del 16 de Junio del 2022, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Pasto (N), acto debidamente registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240 - 130066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N). **TERCERO-VALOR.-** Los contratantes convinieron como precio el valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00.)**, suma de dinero que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción. **CUARTA.-** Que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad y no ha sido enajenado ni comprometido anteriormente, se encuentra libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, patrimonio de familia, demandas civiles, censos, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio e impuestos hasta la fecha, obligándose a salir al saneamiento en todos los casos. **VENTA TOTAL** en tanto el vendedor no se reserva nada para sí. - **QUINTA:** Que desde esta misma fecha el vendedor hace entrega real y material del inmueble enajenado, con todas sus anexidades, usos, derechos, costumbres, servidumbres y demás acciones consiguientes, sin reservas ningunas. - **ACEPTACION:** Presente el comprador **JESUS GONZALEZ**, informado del contenido de la presente, manifestó: A) Que acepta esta escritura con todas sus estipulaciones y la venta que contiene para sí, compra que manifiesta encontrarla a su entera Satisfacción. B) Que desde esta fecha se encuentra en posesión real y material del inmueble sin ninguna Perturbación. C) La venta es total y el vendedor no se reserva nada para sí. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Teniendo en cuenta la Ley 258 de 1.996 modificada por la ley 854 de 2003, el suscrito Notario indagó **AL VENDEDOR** sobre su estado civil, quien manifestó que es soltero con unión marital de hecho vigente y el

República de Colombia

19

inmueble que enajena por este instrumento **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. Así mismo se indaga **AL COMPRADOR**, sobre su estado civil, quien manifestó ser soltero sin sociedad conyugal ni marital vigente y por este público instrumento manifiesta que **NO AFECTA** el inmueble que adquiere a vivienda familiar por no cumplir con los requisitos de ley.- Leída que los fue a los contratantes la aprueban y la firman ante mí la Notaría que da fe.- Se advirtió el deber del registro dentro del término de ley.- **CONSTANCIA:** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para determinar el valor real de la transacción. **ADVERTENCIAS: ARTICULO 35 DECRETO 960 DE 1970:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tiene de **LEER** la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el **NOTARIO** no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial sufragada por los mismos. Los comparecientes manifiestan que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente los números de matriculas inmobiliarias y

El presente instrumento es válido para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el otorgante.

República de Colombia

linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, manifestando estar notificado que un error no corregido antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo. **OBLIGACION ANTE EL REGISTRO ART. 37**

DECRETO 960 DE 1970: Se les advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de registrar esta escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en un tiempo perentorio de 2 meses contados a partir del otorgamiento de la misma, el retardo en su registro causará interés de mora por mes o fracción de mes de retardo. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** El documento precedente fue leído en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias insisten en el otorgamiento e imparten su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa su voluntad en forma fidedigna. Por lo cual el Notario da fe que las declaraciones firmadas por las partes, fueron aprobadas por los comparecientes de conformidad con la Ley.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN CON LA PRESENTE ESCRITURA:

Copias de cédulas, PAZ Y SALVO No. 202213012 LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, CERTIFICA: en los archivos de la Subsecretaria de Ingresos del Municipio de Pasto, aparece inscrito el predio No. 010506040007000 a nombre de EDISON ALEXANDER CALPA MARTINEZ, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuestos Municipales y Valorización. - CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL CERTIFICA: El INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI certifica que EDISON ALEXANDER CALPA MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 12749909 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios: DEPARTAMENTO: 52-NARIÑO; MUNICIPIO: 1-PASTO; NÚMERO PREDIAL: 01-05-00-00-0604-0007-0-00-00-0000; NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-05-0604-0007-000; DIRECCIÓN: MZ 10 LO 7 VILLAS DEL NORTE; ÁREA TERRENO: 0 Ha 90.00m2, ÁREA CONSTRUIDA: 0.0m2; AVALÚO: \$ 14,639,000.- Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes la aprobaron en todas sus

República de Colombia

21



partes y la firman en prueba de su consentimiento junto conmigo el Notario quien así lo autoriza. Esta escritura se autorizó en las hojas de papel notarial. Papel de Seguridad No. PO008044780, PO008044781 y PO008044782.---

Derechos Notariales \$ 72931 Iva \$ 26321 Retención \$ 176.000

Recaudos Supe. \$ 10.700 Recaudos Fondo \$ 10.700

Resolución 0755 del 26 de Enero de 2022



PO008044782

COMPARECIENTES

VENDEDOR

Alvaro Alvear

ALVARO ALVEAR

C.C. 14.999.826

DIRECCION Y/O RESIDENCIA Apto 309 Torre 7 del Conjunto Residencial Torres de Igazú - Pasto

TELEFONO Y/O CELULAR 3182225989

ACTIVIDAD ECONOMICA Jardinero

ESTADO CIVIL Unión Marital de Hecho

CORREO ELECTRONICO isabella33@hotmail.com



HUELLA INDICE DERECHO

PC070627391

COMPRADOR

Jesús González
JESUS GONZALEZ

C.C. 98.394.820

DIRECCION Y/O RESIDENCIA Mz D Cs 12 Br San Diego Norte - Pasto

TELEFONO Y/O CELULAR 3233459990

ACTIVIDAD ECONOMICA Marroquinería

ESTADO CIVIL Soltero

CORREO ELECTRONICO facturasnotaria2pasto@gmail.com



HUELLA INDICE DERECHO

07-01-22 PO008044782
28-10-22 PC070627391

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

23

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230323438274307529
 Pagina 1 TURNO: 2023-240-1-26369

Nro Matricula: 240-130066

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 04:15:33 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
 CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO
 FECHA APERTURA: 11-09-1996 RADICACIÓN: 1996-0014219 CON: ESCRITURA DE: 04-09-1996
 CODIGO CATASTRAL: 52001010506040007000 COD CATASTRAL ANT: 010506040007000
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA: 10 LOTE: 7 AREA: 91.00 M2 LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN ESCRITURA 2486/96 (DECRETO LEY 1711/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
 COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1. LA ORGANIZACION COMUNITARIA "LA MINGA", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ANA ESTHER CAICEDO CHAVEZ, MEDIANTE ESCRITURA 555 DEL 14-05-96 NOTARIA 1A, PASTO, REGISTRADA EL 16-05-91 A FOLIO MATRIZ. 2. ANA ESTHER CAICEDO CHAVEZ, ADQUIRIO EN MAYOR AREA POR ADJUDICACION EN LA PARTICION DE LOS BIENES DEJADOS POR CLARA ELISA CAICEDO DE CHAVEZ, SEGUN SENTENCIA Y AUTO APROBATORIO PROFERIDOS POR EL JUZG.2.C.MPL. DE PASTO EL 01-07-67 REGISTRADA EL 21-09-67 ESTO CON ANTERIORIDAD AL LAPSO A QUE SE CONTRAE ESTE CERTIFICADO. 3. CLARA ELISA CAICEDO DE CHAVEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ALFREDO LUNA ZARAMA, MEDIANTE ESCRITURA 481 DE 25-04-58 NOTARIA 1A, PASTO, REGISTRADO A FOLIO 342, PARTIDA 882 DEL 07-07-58 LIBRO 1, TOMO 2, IMPAR DE 1958. 4. ALFREDO LUNA ZARAMA, ADQUIRIO POR ESCRITURA 1154 DE 1951 NOTARIA 1A, PASTO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
 1) ORGANIZACION COMUNITARIA "LA MINGA"
 2) CALLE 32A # 28B-47

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
 240 - 90879

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-1996 Radicación: 14219

Doc: ESCRITURA 2486 DEL 06-08-1996 NOTARIA 4A. DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION COMUNITARIA "LA MINGA" X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-02-1997 Radicación: 1997-2475

Doc: ESCRITURA 515 DEL 15-02-1997 NOTARIA 4A. DE PASTO

VALOR ACTO: \$2,500,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 240-130066

Certificado generado con el Pin No: 230323438274307529
 Pagina 2 TURNO: 2023-240-1-26369

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 04:15:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA LOTE 7 MANZANA 10 LOTE DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ORGANIZACION COMUNITARIA LA MINGA

A: SOLARTE RIASCOS SOCORRO ALICIA CC# 36737527 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-07-2006 Radicación: 2006-12042
 Doc: ESCRITURA 1535 DEL 06-07-2006 NOTARIA 1 DE PASTO VALOR ACTO: \$3.800.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE SOLARTE RIASCOS SOCORRO ALICIA CC# 36737527
A: CISNEROS TIMANA YANURI AMPARO CC# 36860835 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-04-2007 Radicación: 2007-240-6-5832
 Doc: ESCRITURA 690 DEL 29-03-2007 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: \$3.800.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE CISNEROS TIMANA YANURI AMPARO CC# 36860835
A: CALPA MARTINEZ MONICA JAQUELINE CC# 59833330 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-2010 Radicación: 2010-240-6-1753
 Doc: ESCRITURA 157 DEL 04-02-2010 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: \$4.500.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE CALPA MARTINEZ MONICA JAQUELINE CC# 59833330
A: CALPA MARTINEZ ADISON ALEXANDER CC# 12749909 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-06-2022 Radicación: 2022-240-6-12181
 Doc: ESCRITURA 1620 DEL 16-06-2022 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO VALOR ACTO: \$16.380.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0138 DONACION MODALIDAD (NOVIS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE CALPA MARTINEZ EDISON ALEXANDER CC# 12749909
A: ALVEAR ALVARO CC# 1499826 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-07-2022 Radicación: 2022-240-6-14102
 Doc: ESCRITURA 1983 DEL 21-07-2022 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO VALOR ACTO: \$17.000.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD (NOVIS)

25

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTROS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230323438274307529 Nro Matricula: 240-130066

Pagina 3 TURNO: 2023-240-1-26369

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 04:15:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio, J: Titular de dominio incompleto)

DE ALVEAR ALVARO C.C. 1499826

A: GONZALES JESUS C.C. 98394820

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-240-3-732 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8969 DE 2011-2-30-8 MODIFICADA POR LA 2277 (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-240-1-26369 FECHA: 23-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: FELIPE ALEXANDER GUEVARA CERON

CS Escaneado con CamScanner

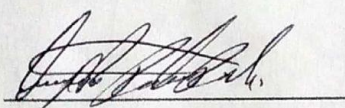
Belén (N) miércoles 30 de agosto del 2023

Referencia personal

NIT: 901 095 138-3

Yo **LEIDY PATRICIA ROSERO MUÑOZ** identificada con el número de cedula **1083812406** de Belén, En calidad de representante legal, como presidente de la junta de acción comunal de la vereda la esperanza, municipio de Belén (N) hago constar que el señor. **JESUS GONZALEZ** identificado con número de cedula **98.394.820** De PASTO (N) vive en la vereda la esperanza, desde hace un poco más de 40 años, persona que se ha destacado por ser un gran líder, un buen deportista. Excelente ser humano, vecino amigo. Un hombre servicial honesto, trabajador, responsable en nuestra comunidad y con ello cumplidora de las obligaciones. Razones suficientes para recomendarlo.

Dado a los 30 días del mes de agosto del 2023 en la vereda la Esperanza



Leidy patricia rosero muñoz

CC. 1.083.812.406

Presidente JAC

Cel. 3216495061

Correo. Paty-011187@hotmail.com

San Juan de Pasto, 16 de agosto del 2023.

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E.S.D.

Ciudad

PROCESO: PROCESO VERBAL

RADICADO: 2023-00399

DEMANDANTE: EDISON ALEXANDER CALPA MARTINEZ.

DEMANDADO: JESUS GONZALEZ

Referencia: **AMPARO DE POBREZA**

JESUS GONZALEZ, mayor de edad, residente en el Municipio de Pasto Nariño, identificada con la C.C. No 98.394.820 de Belén (N), como parte demandada en el referido proceso, respetuosamente ante su despacho me permito manifestar lo siguiente:

Teniendo en cuenta mi calidad de demandado en el presente proceso que cursa en mi contra, solicito a su señoría se tenga en cuenta la situación económica actual, la cual me impide soportar gastos judiciales que soporten mi defensa jurídica, como se dará cuenta señor Juez, soy una persona que trabaja en la compra y venta de lotes y que por esta demanda he tenido que detener la venta de este lote, hasta que la verdad salga a la luz y espero se haga justicia, es por ello que mi situación económica no es buena por lo que mis ingresos solo me alcanzan para mi manutención y la de mi familia, en el momento no poseo dinero para sufragar gastos procesales, por esa misma razón solicito su señoría me conceda dicho amparo de pobreza en aras de no vulnerar más mi situación económica, acorde al artículo 151 del Código General de Proceso.

Por su atención y colaboración, gracias.

Atentamente,

JESUS GONZALEZ

CC N° 98.394.820 de Belén (N)